



**ACTA SENTENCIA DE DIVORCIO (ART. 372 CGP, ART. 7° DCTO.806 2020)
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN MARTES
CINCO (5) DE OCTUBE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ		
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
AUDIENCIA VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 P.M	Hora Finalización: 3:08 P.M.	
SENTENCIA			

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	2	0	0	0	1	0	4
	2. CLASE DE PROCESO																			

VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
--

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES		
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
DEMANDANTE	RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA	C.C. 70.431.347
APODERADO	JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL	T.P. 248.156
DEMANDADA	ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO	C.C. 43.080.958
APODERADO	JUAN PABLO CASTAÑO FRANCO	T.P. 350.294

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Hoy cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la fecha, siendo las dos de la tarde, fecha y hora previamente señalados dentro de la demanda de divorcio de matrimonio católico, promovida por RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA en contra de ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, a fin de llevar a cabo la práctica de práctica de conciliación, interrogatorio a ambas partes en caso de contar con su asistencia, testimonios y pruebas solicitados por las partes, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se declara abierto el acto, se cuenta con la asistencia virtual del demandante RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA, su apoderado DR. JAIRO ANTONIO MAZÓRRA MADRIGAL, la demandada ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, su Apoderado DR. JUAN PABLO CASTAÑO FRANCO, Así las cosas, se continua con esta diligencia, donde se realizará control de legalidad y demás asuntos relativos a esta audiencia, así también, alegatos de conclusión y proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado por los señores señores RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA, C.C. No. 70.431.347 y ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, C.C. No. 43.080.958.

SEGUNDO: DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO, del MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA y ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, el día 02 de marzo del año 1991 en la Parroquia de El Salvador, con fundamento en lo pactado por los citados señores.

El vínculo canónico continúa vigente.

TERCERO: La residencia de los ex cónyuges será separada, con relación a los alimentos para la señora AEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, el señor RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA, contribuirá con la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, (\$400.000), suma que se consignará a más tardar entre el 5 y el 10 de cada mes, a partir de la mensualidad que adelanta, en cuenta bancaria a nombre de la señora RESTREPO QUINTERO, que suministrará al despacho y al señor SIERRA SIERRA, dentro del término de diez (10) días, el compromiso alimentario que continuará vigente, hasta que ALEIDA MARIA, reciba el primer pago de pensión de jubilación, la citada señora gestionará lo pertinente, ante la entidad competente, con la debida diligencia, so pena, de que cese el pago de la obligación alimentaria pactada.

CUARTO: Disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA y ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, por Ministerio de la Ley, procédase a su liquidación que se hará, según el ordenamiento legal, bien mediante tramite notarial o a continuación de estas actuaciones.

QUINTO: Se dispone la inscripción de la presente sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, así como en el libro de varios de la Notaría Doce del Círculo de Medellín Antioquia (Indicativo Serial 2344274) de los citados señores; Igualmente se inscribirá en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex-cónyuges. Expídanse las copias auténticas de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, que requieran las partes con destino a las Notarías, para el asiento de esta providencia.

SEXTO: Sin condena en costas.

A las partes se les concede el uso de la palabra para el ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa, a fin de advertir aclaraciones, modificaciones, sin recursos, en virtud del convenio interpartes, respecto del cual, ninguna de las partes, hizo uso.

Lo decidido se notifica en estrados. A la ejecutoria de esta providencia, archívese el proceso, previa desanotación de su registro.

La sesión se termina a las 3:08 P.M.



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA